



Salud
Secretaría de Salud

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección de Contabilidad y Rendición de Cuentas



ACUSE

Ciudad de México, a 2 de junio de 2025
Oficio. No. DGPYP-DCRC-431-2025

Asunto: Alcance al Oficio DGPYP-DCRC-329-2025 registro contable de activos que ha fenecido su fecha de caducidad.

MTRO. PINO APARICIO SOTO
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD CONTABLE
EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
PRESENTE

Me refiero a los oficios Nos. CENAPRECE-DO-2754-2025 y CCINSHAE-DGCOES-DHM-OFICIO-CA-2484-2025, remitidos por el Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades y el Hospital de la Mujer, así como al Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo Federal (MCGPEF) y al Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal (MCGSPF), emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG), mismos que son aplicables para los centros de registro y entidades paraestatales sectorizadas al Ramo 12 respectivamente, en término de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (SS), el artículo 7 inciso II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en alcance a mi similar No. DGPYP-DCRC-329-2025 y en seguimiento a su comunicado 412/UCG/DGNC/2025/095, con la finalidad de que se evalué el caso que nos ocupa para la determinación de un procedimiento contable específico, se comentan los siguientes:

Antecedentes

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), define residuo como cualquier material utilizado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- Asimismo, la LGEEPA establece que los residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.
- Los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Los avances científicos y tecnológicos y la experiencia internacional sobre la caracterización de los residuos peligrosos han permitido definir como constituyentes tóxicos ambientales, agudos y crónicos a aquellas sustancias químicas que son capaces de producir efectos adversos a la salud o al ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Marina Nacional Núm. 60 piso 12, Col. Tacuba, CP. 11410, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel: (55) 5062 1600 ext. 58536

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

04 JUN 2025

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Unidad de Contabilidad Gubernamental



Ciudad de México, a 2 de junio de 2025

Oficio. No. DGPYP-DCRC-431-2025

Asunto: Alcance al Oficio DGPYP-DCRC-329-2025 registro contable de activos que ha fenecido su fecha de caducidad.

-2-

- En ese sentido, con base en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 31, entre otros, enlista a los fármacos como residuos peligrosos, por lo que para el manejo de los mismos, es decir, el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final debe dar cumplimiento a la normatividad emitida para tal fin en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Adicionalmente a lo anterior, en marzo de 2025 se realizó al interior de la SS una reunión de trabajo con diversas Unidades, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales (Unidades Responsables - UR) que manejan productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de atender el tema del desalojo de almacenes para la destrucción de aquellos que han cumplido su fecha de caducidad.
- Como parte de los acuerdos, se precisó entregar el registro contable de estos productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio que han cumplido su fecha de caducidad a la emisión del acta del levantamiento físico del inventario, para posteriormente iniciar las actividades para la destrucción de los mismos.

Hechos

- UR's de la SS cuentan en sus almacenes con productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio (Activos) que han cumplido su fecha de caducidad y que, por tanto, ya no pueden ser utilizados en el ejercicio diario de sus funciones.
- Por el tipo de Activos que representan, el tratamiento hasta su destino final debe cumplir con las disposiciones legales establecidas en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y demás lineamientos establecidos por las autoridades competentes.
- Los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio (activos) que han cumplido su fecha de caducidad, permanecen en los almacenes de las UR's de la SS hasta que se realizan las actividades de contratación para su manejo hasta concluir con su destino final.
- De acuerdo con las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (RRVP) emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):





Ciudad de México, a 3 de junio de 2025

Oficio. No. DGPYP-DCRC-431-2025

Asunto: Alcance al Oficio DGPYP-DCRC-329-2025 registro contable de activos que ha fenecido su fecha de caducidad.

-3-

- ❖ **La baja de un activo** en el Estado de Situación Financiera de un ente público, tiene lugar cuando ya no cumple con la definición de activo, es decir, la baja ocurre cuando el ente público pierde el control del mismo.
 - ❖ La valuación de un activo puede surtir modificaciones del valor originada por eventos posteriores a su valuación inicial que la afecta de manera particular.
 - ❖ El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe de servicio recuperable. Un ente público evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos, si existiera este indicio, estimará el importe de servicio recuperable del activo.
 - ❖ El deterioro de un activo es una pérdida en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuro. Por lo tanto, el deterioro del valor refleja una disminución en la utilidad de un activo. En este sentido, los activos que han cumplido su fecha de caducidad pierden su potencial de servicio futuro, ya que de acuerdo con el artículo 233 de la Ley General de Salud, no pueden suministrarse a la población.
 - ❖ Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, se considerarán, las fuentes internas de información que disponen la evidencia sobre el deterioro físico del activo.
- Las Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados por procedimiento interno, realizan el levantamiento físico de sus inventarios trimestralmente; las entidades paraestatales realizan cortes periódicos de su información mensual, trimestral o anualmente, generando el levantamiento físico una vez al año por lo menos.
 - Compete a la UCG elaborar la normatividad contable y la emisión e interpretación de criterios técnicos para el Poder Ejecutivo Federal y ser la instancia competente en la materia de contabilidad en la Administración Pública Federal.

Determinación

- El Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el CONAC, establece cuentas contables para el registro del deterioro de activos circulantes denominadas 1.1.6.2 Estimación por deterioro de inventarios y la cuenta 5.5.1.1 Estimación por pérdida por deterioro de Activos Circulantes, mismas que representan el monto acumulado de la estimación que se

...





Ciudad de México, a 3 de junio de 2025

Oficio. No. DGPYP-DCRC-431-2025

Asunto: Alcance al Oficio DGPYP-DCRC-329-2025 registro contable de activos que ha fenecido su fecha de caducidad.

-4-

establece por concepto de pérdidas por deterioro de los inventarios. Asimismo, el MCG emitido por el CONAC determina la cuenta contable 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida u obsolescencia, la cual refleja el reconocimiento de la baja de los bienes por pérdida, obsolescencia, extravío, robo o siniestro, entre otros. No obstante, a la fecha de la consulta, los bienes no han causado baja y continúan en los almacenes de las UR's.

- En el MCG emitido por el CONAC en los Capítulos V Modelos de Asientos para el Registro Contable y VI Guías Contabilizadoras, así como en el MCGPEF y el MCGSPF ambos emitidos por esa UCG, esta Dirección no identifica un procedimiento que pueda ser aplicable supletoriamente al tema de mérito, para reconocer la pérdida del beneficio o potencial de servicio de estos activos hasta que se gestione su baja definitiva, por lo que, para la emisión e interpretación de criterios técnicos contables para el Gobierno Federal se alude a las facultades otorgadas a esa Unidad para contar con los elementos que permitan el reconocimiento contable de la operación en comento.
- Los activos que se están considerando para el caso que nos ocupa y en adelante, corresponde a productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio que han cumplido su fecha de caducidad con base en los reportes y controles internos de las UR's, entendiéndose por caducidad la fecha límite para el uso o consumo de un producto.
- Las bajas de los activos tienen lugar cuando se pierde el control del mismo, es decir, cuando son entregados al proveedor del servicio contratado para su destino final y gestionada el acta respectiva signada por las partes que intervienen (UR's, Materiales, Órgano Interno, etc).

Por lo anterior, con base en los antecedentes, hechos y determinaciones descritas, atendiendo el postulado de consistencia, ante la existencia de operaciones similares y el principio de supletoriedad se solicita emitir su opinión respecto del **registro contable** que deben realizar las UR's de la SS para:

1. Reconocer contablemente los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio (Activos) que han cumplido su fecha de caducidad y que, por tanto, ya no pueden ser utilizados en el ejercicio diario de sus funciones que permanecen en los almacenes de las UR's hasta su destino final.
2. La baja de estos activos con base en el acta respectiva signada por las partes que intervienen.
3. La parametrización para que las Unidades Centrales y Órganos Administrativos Desconcentrados registren en los flujos de operación del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) estos dos momentos de la operación.

.../





Ciudad de México, a 2 de junio de 2025
Oficio. No. DGPYP-DCRC-431-2025
Asunto: Alcance al Oficio DGPYP-DCRC-329-2025 registro contable de activos que ha fenecido su fecha de caducidad.

-5-

Es importante mencionar que la correcta planeación, organización, almacenamiento y distribución de los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio (Activos) y de cualquier otro bien de consumo, es responsabilidad directa de las UR's y compete a los Órganos Fiscalizadores la observancia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

C.P. ARTURO BAYARDO BARAJAS

Elaboró

Lic. Jorge L. Galván Silva
Jefe de Departamento de Análisis
Contable y Cuenta Pública

Revisó

L.C. Jenifer Carbajal Gómez
Subdirectora de Rendición de
Cuentas

C.c.p
Sección/Serie 5C.21

Mtro. Arturo Cruzalta Martínez. - Director General de Programación y Presupuesto, SAC.

